

31200-32

RESOLUCIÓN N° 418

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA-IPSICOL”

El Director Regional Encargado del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de*

31200-32

RESOLUCIÓN N° 418

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA-IPSICOL”

funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°23251 del 6 de octubre de 1987, emanada por la Gobernación de Antioquia, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA-IPSICOL, identificada con NIT N°890.983.904-1, con domicilio principal en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N°1137 del 23 de junio de 2023, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por un término de ocho (08) meses, a la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA-IPSICOL, identificada con NIT N°890.983.904-1, ubicada para la sede administrativa en la Carrera 50A N°61-22 y para la sede operativa en la Carrera 83 N° 47A 47 en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, para la atención de un población objeto de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas. Con capacidad instalada de 37 cupos.

Que la Representante Legal de la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA-IPSICOL, elevó solicitud bajo radicados 202331500000274322 con fecha de 19 de diciembre de 2023 y radicado

31200-32

RESOLUCIÓN N° 418

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA-IPSICOL”

202331500000278032 de 26 de diciembre de 2023, para la renovación de la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, para la sede administrativa en la Carrera 50A N°61-22 y para la sede operativa en la Carrera 83 N° 47A 47 en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, para la atención de una población objeto de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

Que el manual operativo vigente de las modalidades que atienden medidas y sanciones del proceso judicial – SRPA, versión 3 del 12 de julio de 2022, respecto a la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, dispone que; *“En razón a su naturaleza, este servicio no desarrolla Proyecto de Atención Institucional ni se elabora Plan de Atención Individual por adolescente o joven; sólo se atienden necesidades básicas en condiciones dignas.”*

Que el mencionado manual también indica que *“No se requiere que el operador presente para aprobación un ciclo de menús, lista de intercambio, análisis de contenido nutricional ni manual de preparaciones. No obstante, el operador deberá programar los menús a suministrar (con los 5 tiempos de alimentación) y debe publicar el menú diario en el área de consumo de alimentos, para conocimiento de los adolescentes y jóvenes.”*

Que la resolución 3899 de 2010, contempla en su artículo 13, numeral 13.3 que la *“Licencia de funcionamiento Provisional es un acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales técnicos administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y la población del Sistema De Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para*

31200-32

RESOLUCIÓN N° 418

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA-IPSICOL”

desarrollar las modalidades del sistema de responsabilidad para adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas a renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, a su documento equivalente no se encuentra actualizado de acuerdo con las condiciones establecidas para ellos en el lineamiento a Manual correspondiente, expedido por el ICBF.

Las licencias provisionales otorgadas para desarrollar modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en inmuebles de propiedad del Instituto o entregados al ICBF en comodato mediante convenio, podrán ser prorrogadas cuando el plan de acción a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no se encuentre totalmente cumplido y solo por requisitos faltantes atinentes a la infraestructura, siempre y cuando, la falta de los mismos, no ponga en peligro la integridad de los niño, niñas y adolescentes ni de la población SRPA...”; por lo cual es viable otorgar licencia de funcionamiento PROVISIONAL.

Que el día 10 y 11 de enero de 2024, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la sede operativa ubicada en la Carrera 83 N°47A-47 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para verificar el componente técnico administrativo, emitiendo concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de ocho (8) meses a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, los incumplimientos son los descritos en el acta de visita la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y los técnicos administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección, Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Provisional por el termino de ocho (8) meses para desarrollar la modalidad de CENTRO TRANSITORIO.

31200-32

RESOLUCIÓN N° 418

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA-IPSICOL”

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de ocho (8) meses a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, identificada con NIT N°890.983.904-1, para la sede administrativa ubicada en la Carrera 50A N°61-22 y para la sede operativa ubicada en la Carrera 83 N°47A-47 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, para la atención de una población objeto de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas y una capacidad instalada de 37 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, para desarrollar la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección

31200-32

RESOLUCIÓN N° 418

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA-IPSICOL”

Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.


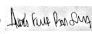
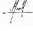
ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 21 de febrero 2024



JORGE IVAN MONTOYA VELEZ
Director Regional (E)

Aprobó: Orlando Guzman Benitez / Coordinador Grupo Jurídico 
Revisó: Andrés Felipe Pérez Sierra / Abogado Dirección Regional. 
Elaboró: Maria Isabel Uribe Correa / Abogada Grupo Jurídico. 

Re: NOTIFICACIÓN PERSONAL

instituto Psicoeducativo de Colombia <ipsicolah@yahoo.com>

Vie 23/02/2024 13:49

Para: Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

CC: InstitucionesProteccionRegionalAntioquia34 <mercadeo.ipsicol@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (718 KB)

LF N°418 21022024 IPSICOL.pdf;

Medellín, 23 de febrero 2024

Sra.
Maria Isabel Uribe Correa
ICBF Regional Bogota

Cordial

Desde IPSICOL manifestamos que renunciamos a terminos.

A su disposición,

Atentamente,

PhD. Sergio Andrés Acosta Tobón. MSc. Esp

Director Programa Atención Humanizada para la niñez, juventud y familia.
Instituto Psicoeducativo de Colombia - IPSICOL

El jueves, 22 de febrero de 2024, 04:39:35 p. m. COT, Maria Isabel Uribe Correa <maria.uribe@icbf.gov.co> escribió:

Señor
OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO
Apoderado Representante Legal
Instituto Psicoeducativo de Colombia-IPSICOL

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución N°418 del 21 de febrero de 2024, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria

Cordialmente;



Maria Isabel Uribe Correa

Contratista – Enlace jurídico, seguimiento a la ejecución
Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición
ICBF Sede Regional Antioquia
Calle 45 # 79-141 Barrio la América, Medellín
Teléfono: 604 4093440 Ext. 400205
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: instituto Psicoeducativo de Colombia <ipsicolah@yahoo.com>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 16:35 +

Para: Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

Cc: InstitucionesProteccionRegionalAntioquia34 <mercadeo.ipsicol@gmail.com>

Asunto: Re: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

Medellín, 22 de febrero 2024

Sra.
MARIA ISABEL URIBE CORREA
ICBF sede Redional Antioquia

Cordial saludo,

En atencion al correo que antecede, aceptamos que la notificacion se realice por este medio.

Feliz tarde,

Atentamente,

PhD. Sergio Andrés Acosta Tobón. MSc. Esp

Director Programa Atención Humanizada para la niñez, juventud y familia.

Instituto Psicoeducativo de Colombia - IPSICOL

El jueves, 22 de febrero de 2024, 04:32:47 p. m. COT, Maria Isabel Uribe Correa <maria.uribe@icbf.gov.co> escribió:

Señor
OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO
Apoderado Representante Legal
Instituto Psicoeducativo de Colombia-IPSICOL

Cordial saludo,

Le informo que la resolución N°418 del 21 de febrero de 2024, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita **se exprese si se acepta o no la notificación por este medio** y en caso afirmativo se indique el mismo.

Lo anterior, se envía nuevamente atendiendo al cambio de representante legal.

Cordialmente;



Maria Isabel Uribe Correa

Contratista – Enlace jurídico, seguimiento a la ejecución

Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición

ICBF Sede Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Barrio la América, Medellín

Teléfono: 604 4093440 Ext. 400205

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°418 del 21 de febrero de 2024, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 22 de febrero de 2024, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos el 23 de febrero de 2024; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Maria Isabel Uribe Correa /Grupo Jurídico.